

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 686

27 DE ABRIL DE 2020

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para suspender por un término de dos (2) años la aplicación del inciso (g) de la Sección 1023.3 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a las corporaciones de tener que pagar la "contribución mínima tentativa" que impone dicho inciso en los casos donde sea aplicable; conceder un crédito a favor de las corporaciones que hayan satisfecho dicha contribución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 257-2018, comúnmente conocida como la "Reforma Contributiva", enmendó significativamente la Ley Núm. 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". En particular, presentó cambios a las Planillas de la Contribución sobre Ingresos de individuos y corporaciones. Estos cambios entraron en vigor a partir del año 2019.

El propósito de la "Reforma Contributiva" fue atender las imperfecciones de nuestro sistema contributivo para estimular el desarrollo económico. Asimismo, promover un ambiente donde permee el cumplimiento voluntario y ejemplar de todos los sectores para lograr tener un sistema tributario verdaderamente justo y equitativo. El fin principal es demostrarle al mercado financiero que Puerto Rico está abierto para hacer negocios.

Respecto a las planillas de contribución de las corporaciones, uno de los cambios más significativos que entró en vigor fue la Contribución Alternativa Mínima (CAM). Las

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2020 APR 27 PM 12:49

deducciones permitidas bajo esta tasa contributiva están limitadas a aquellas que coinciden con una Declaración Informativa o las que están sujetas a un Informe de Procedimientos Acordados (AUP). Además, el ingreso neto ordinario se recalcula eliminando las deducciones no permitidas.

Al aplicarse el cálculo señalado, la responsabilidad contributiva final de las corporaciones es lo mayor entre las tasas contributivas regulares o el cálculo de contribución del CAM. Sin embargo, las corporaciones tienen un mínimo de contribución a pagar de \$500, el cual es aplicable aunque estén inactivas o tengan una pérdida neta de operaciones. Lo antes expuesto surge expresamente del inciso (g) de la Sección 1023.3 de la Ley Núm. 1-2011:

“Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) estarán sujeta a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.”

Así las cosas, desde la aprobación de la “Reforma Contributiva” el país ha enfrentado múltiples situaciones que han complicado el panorama económico. El caso más reciente es la crisis que ha generado la pandemia del Covid-19, en donde estamos experimentando una paralización total de la economía. Esta crisis ha tenido un impacto devastador en la empresa privada, muchas de las cuales se han visto obligadas a cesar sus operaciones. Las que han logrado permanecer abiertas confrontan enormes complicaciones operacionales, y se pronostica que muchas de estas sufrirán pérdidas netas al final del año.

Ante tal panorama, es indispensable implementar medidas que propendan a proteger las finanzas de las empresas privadas, de manera que puedan continuar sus operaciones o subsistir hasta que puedan volver a operar. Esto, en aras de ajustar sus obligaciones, incluyendo las contributivas, a la realidad de que no están generando ingresos suficientes. Es decir, en momentos donde la mayoría de las empresas, principalmente las pequeñas y medianas, se ven imposibilitadas de cumplir con sus compromisos financieros y contributivos.

Según expuesto, las corporaciones tienen un mínimo de contribución a pagar de \$500, aunque estén inactivas o tengan una pérdida neta de operaciones. Tomando en consideración la difícil situación económica, entendemos necesario eximir a las empresas de esta obligación, de manera tal que reciban un alivio en sus finanzas. Por lo tanto, procedemos a suspender por un término de dos (2) años la aplicación del inciso (g) de la

Sección 1023.3 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a las corporaciones de tener que pagar la "contribución mínima tentativa". Esta exención beneficiará a la gran cantidad de empresas que tendrán pérdidas operacionales este año debido a la paralización de la economía, pero aun así están obligadas a pagar la "contribución mínima tentativa".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se suspende por un término de dos (2) años la aplicación del inciso (g)
2 de la Sección 1023.3 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código
3 de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir a las corporaciones
4 de tener que pagar la "contribución mínima tentativa" que impone dicho inciso en los
5 casos donde sea aplicable.

6 Sección 2.- La suspensión establecida en la Sección 1 de esta ley es aplicable a las
7 corporaciones que conforme a su responsabilidad contributiva para los años 2019 y 2020
8 vengan obligadas a pagar la contribución mínima tentativa que establece el inciso (g) de
9 la Sección 1023.3 de la Ley Núm. 1-2011, supra.

10 En los casos donde la corporación haya pagado la contribución mínima tentativa
11 que establece el inciso (g) de la Sección 1023.3 de la Ley Núm. 1-2011, supra, para el año
12 2019, se le otorgará un crédito contributivo por la cantidad pagada en su planilla de
13 contribución del año 2021.

14 Sección 3.- El Secretario de Hacienda tomará las acciones administrativas
15 necesarias para implementar lo dispuesto en esta ley.

1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
2 de su aprobación y caducará automáticamente cuando culmine la suspensión que se
3 dispone en la Sección 1.